

ADMINISTRACION LOCAL

Número 1496/18

AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional, de fecha 5 de abril de 2018, del Excmo. Ayuntamiento de El Barco de Ávila sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras seguidamente relacionadas, cuyo texto íntegro modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- 1) Tasa por Licencia ambiental, y declaración responsable o comunicación previa.
- 2) Tasa por utilización de instalaciones deportivas y recreativas.
- 3) Precio Público por la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones deportivas.

1) TASA POR LICENCIA AMBIENTAL Y DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

Se modifica todo el articulado y Disposiciones de la Ordenanza que queda con el siguiente texto:

Artículo 1.º Fundamento y régimen.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales y con sujeción al Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, este Ayuntamiento establece la Tasa por concesión de licencia ambiental, que se regulará por la presente Ordenanza, y en lo no previsto por lo mencionado en el Decreto Legislativo 1/2015.

Artículo 2.º Hecho Imponible.

Constituyen el hecho imponible de este tributo:

- a) La prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la licencia ambiental para todas las actividades, instalaciones o proyectos, susceptibles de ocasionar molestias significativas, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes que se encuentren dentro del término municipal.
- b) Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal técnica y administrativa realizada para la comprobación y control posterior en los supuestos de comunicación ambiental o comunicación de inicio.
- c) La verificación de que la puesta en marcha de las instalaciones y el inicio de la actividad se adecua a la normativa vigente en materia ambiental.

Artículo 3.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten la licencia o que resulten beneficiadas o afectadas por el otorgamiento de la misma, así como las personas o entidades declarantes en los supuestos de comunicación ambiental o comunicación de inicio.

Artículo 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia o desde la fecha en que debió solicitarse si tal trámite se hubiere omitido, comunicación ambiental o comunicación de inicio o la verificación de que la puesta en marcha de las instalaciones y el inicio de la actividad se adecua a la normativa vigente en materia ambiental.

Cuando los servicios municipales comprueben que se ha procedido a la apertura de un establecimiento o se está realizando cualquier actividad sin contar con la licencia o sin haber efectuado la declaración responsable o comunicación previa preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de éstas, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida y con independencia del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización o no de tales actos, así como de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse.

El pago de la tasa deberá efectuarse como depósito previo al momento de solicitar la concesión de la licencia o formular comunicación ambiental o comunicación de inicio.

Artículo 6.º Base imponible y cuota tributaria.

1. Licencias ambientales.

Se fija una cuantía en función de la superficie del inmueble, establecimiento o instalación en que vaya a desarrollarse la actividad, según las siguientes tarifas:

a) Suelo urbano.

Superficie	Euros
– Hasta 50 m ²	100,00
– De 50,01 hasta 150 m ²	150,00
– De más de 150,01 m ²	200,00

b) Suelo rústico.

Superficie	Euros
– Hasta 1.000 m ²	100,00
– De 1.000,01 hasta 5.000 m ²	200,00
– De más de 5.000,01 m ²	300,00

c) Incremento sobre las tarifas de los apartados a) y b).

Por cada tercero afectado en cada expediente: 15,00 euros.

2. Comunicación ambiental y comunicación de inicio.

Se fija una cuantía en función de la superficie del inmueble, establecimiento o instalación en que vaya a desarrollarse la actividad, según las siguientes tarifas:

a) Suelo urbano.

Superficie	Euros
– Hasta 50 m ²	50,00
– De 50,01 hasta 150 m ²	75,00
– De más de 150,01 m ²	100,00

b) Suelo rustico.

Superficie	Euros
– Hasta 1.000 m ²	50,00
– De 1.000,01 hasta 5.000 m ²	100,00
– De más de 5.000,01 m ²	150,00

Artículo 7.º Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 8.º Solicitud y documentación.

Se deberá presentar conforme lo establecido en la Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental.

Artículo 9.º Autoliquidación.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, lo que deberá acreditarse en el momento de presentar la correspondiente solicitud de la licencia ambiental o la declaración responsable o comunicación previa.

La autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación que proceda. Si la Administración Municipal no hallare conforme dicha autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, que se notificará al interesado para su ingreso.

El pago de la autoliquidación no supondrá en ningún caso la legalización del ejercicio de la actividad, que quedará subordinada al cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos exigidos por la Administración.

Si en el transcurso de la tramitación del expediente el interesado pretendiese variar o ampliar el establecimiento o la actividad para los que solicitó la licencia o presentó la declaración responsable o comunicación previa, deberá formular nueva solicitud o declaración correspondiente a la variación o ampliación, según proceda, que será objeto de liquidación por separado.

Artículo 10.º En caso de denegación de la licencia o de la no autorización como consecuencia de la actividad de comprobación y control de la declaración responsable o comunicación previa, no procederá la devolución de la cuota satisfecha por la tasa.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquella.

Si el desistimiento de la licencia ambiental se produce antes de haberse publicado en el Boletín Oficial de la Provincia o Boletín Oficial de Castilla y León, procederá la devolución del 50 % de la cuota.

Si el desistimiento de la comunicación ambiental o comunicación de inicio se produce antes de la emisión del informe por los servicios técnicos municipales procederá la devolución del 50 % de la cuota.

Artículo 11.º En los establecimientos donde se ejerzan una o varias, la misma o distintas actividades por distintas personas, cada una de éstas devengará por separado los derechos que procedan.

En aquellos establecimientos donde se ejerza por una misma persona dos o más actividades, se tributará separadamente por cada una de las actividades con independencia de su tramitación conjunta.

Artículo 12.º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, al siguiente día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

2) TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

Se modifica el artículo 1.º que queda con el siguiente texto:

Artículo 1.º Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales y singularmente la letra o) del número 4 del artículo mencionado, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de instalaciones deportivas y recreativas.

Artículo 2.º Obligados al pago.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la instalación que se utilice.

2. La tarifa de precio público será la siguiente:

Tarifa primera. Polideportivos Municipales

1.º Polideportivo Juan Arrabal.

A) Actividades impartidas por el Ayuntamiento.

a) Clases de 1 hora diaria de karate o artes marciales, según programación:

I) Niños de 0 a 16 años 15,00 €.

II) Personas mayores de 16 años 30,00 €.

b) Clases de gimnasia y mantenimiento y otros deportes de una hora diaria, según programación:

I) Niños de 0 a 17 años 15,00 €.

II) Personas de 18 a 59 años 25,00 €.

III) Personas mayores de 60 años y jubilados 15,00 €.

c) Utilización de instalaciones durante una hora o fracción:

Deportes de equipo:

Con luz natural 6,00 €.

Con luz artificial 8,00 €.

Deportes individuales:

Con luz natural 1,50 €.

Con luz artificial 2,00 €.

B) Actividades lucrativas impartidas por terceros.

a) Dentro del horario municipal de utilización del polideportivo.

Clases de 1 hora diaria: 10,00 € por hora de actividad y 0,50 € por alumno.

b) Fuera del horario municipal de utilización del polideportivo.

Clases de 1 hora diaria: 50,00 € por hora de actividad y 0,50 € por alumno.

2.º Polideportivo Jorge Juan Gómez González.

I) Actividades impartidas por el Ayuntamiento.

A) Utilización de instalaciones durante una hora o fracción:

a. Deportes individuales:

I. de 0 a 17 años 1,50 €.

II. de 18 a 59 años 2,50 €.

III. Mayores de 60 años y jubilados 1,50 €.

b. Deportes de equipo:

I. Con luz natural 7,00 € por equipo.

II. Con luz artificial 9,00 € por equipo.

- c. Rocódromo
 - I. Con luz natural.....2,00 € por persona.
 - II. Con luz artificial.....3,00 € por persona.
- II) Actividades lucrativas impartidas por terceros.
 - a) Dentro del horario municipal de utilización del polideportivo.
 - Clases de 1 hora diaria: 10,00 € por hora de actividad y 0,50 € por alumno.
 - b) Fuera del horario municipal de utilización del polideportivo.
 - Clases de 1 hora diaria: 50,00 € por hora de actividad y 0,50 € por alumno.

3.º Pista Municipal de Pádel.

- a) Utilización de instalaciones durante una hora y media:
 - I. Con luz natural:.....3,00 € por persona.
 - II. Con luz artificial:.....4,00 € por persona.

4.º Campo de Fútbol Municipal.

- a) Utilización deportiva de instalaciones durante una hora:
 - I. Con luz natural.....7,00 € por equipo.
 - II. Con luz artificial.....9,00 € por equipo.
- b) Utilización no deportiva de instalaciones:
 - I. Por autorización de uso del campo de futbol 50,00 €/hora.
 - II. Por autorización de uso del campo de futbol con luz artificial 100,00 €/hora.

3) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.

Se modifica el artículo 4.º de la Ordenanza que queda con el siguiente texto:

Artículo 4.º Cuota Tributaria.

1. La cuantía del precio público regulada en esta ordenanza será irreducible, y la cuantía regulada en esta ordenanza se fija en las siguientes tarifas:

A) Actividades no lucrativas.

Serán actividades no lucrativas, únicamente las actividades culturales cuando no generen ningún beneficio económico al organizador o actividades benéficas.

1) Edificio del Ayuntamiento.

- a) Salón de Plenos:
 - En horario de oficinas: Gratuito.
 - Fuera del horario de oficinas: 10,00 €/hora.

2) Edificio de la Casa del Reloj.

- a) Planta baja: 15,00 €/día.
- b) Planta primera: 15,00 €/día.

- 3) Edificio de la Antigua Cárcel.
- a) Salas:
- Exposiciones: 0,00 €/día.
 - Cursos y otros: 15,00 €/día.
- 4) Edificio Espacio Cultural.
- a) Planta baja exposiciones en horario oficial de apertura: 0,00 €/día.
- b) Planta primera:
- I) En horario oficial de apertura:
- Cursos y otros: 15,00 €/día.
- II) Fuera de apertura oficial:
- Sala grande:
- Cursos y otros: 5,00 €/hora.
- Sala pequeña:
- Cursos y otros: 3,00 €/hora.
- c) planta segunda:
- I) En horario oficial de apertura:
- Cursos y otros: 25,00 €/día.
- II) Fuera de apertura oficial:
- Salón: Cursos y otros: 10,00 €/hora.
- 5) Edificio Mercado de Ganados del Teso.
- I) En horario oficial de apertura:
- Cursos y otros: 15,00 €/día.
- II) Fuera de apertura oficial:
- Cursos y otros: 5,00 €/hora.
- 6) Edificio del Colegio de San Pedro.
- Sala de juntas:
- I) En horario oficial de apertura:
- Cursos y otros: 15,00 €/día.
- II) Fuera de apertura oficial:
- Cursos y otros: 5,00 €/hora.
- 7) Castillo de Valdecorneja.
- Patio de armas:
- I) En horario oficial de apertura:
- Cursos y otros: 15,00 €/día.

II) Fuera de apertura oficial:

- Cursos y otros: 5,00 €/hora.

8) Cine-Teatro Lagasca.

I) En horario oficial de apertura:

- Cursos y espectáculos: 15,00 €/día.

II) Fuera de apertura oficial:

- Cursos y espectáculos: 5,00 €/hora.

9) Carpa.

- Actividades de uso exclusivo de Administraciones Públicas o asociaciones sin ánimo de lucro: 100,00 €/día, más montaje, desmontaje y fianza.
- Montaje y desmontaje con visto bueno del Ayuntamiento de El Barco de Ávila en cuanto su ubicación: 800,00 €.
- Fianza de 500,00 €.

10) Museo de la Judía.

- Entrada por persona: 1,00 €.
- Grupos de más de 10 personas: 0,50 €/persona.
- Personas residentes en El Barco de Ávila que conste en su DNI o Certificado de empadronamiento: Gratis.

B) Actividades lucrativas.

Serán actividades lucrativas las realizadas por sociedades mercantiles, autónomos o asociaciones con ánimo de lucro en las que cobren por la actividad o favorezcan los fines societarios, de la asociación o del autónomo.

1) Edificio del Ayuntamiento.

a) Salón de Plenos:

- En horario de oficinas: No utilizable.
- Fuera del horario de oficinas: No utilizable.

2) Edificio de la Casa del Reloj.

a) Planta baja:

- Exposiciones: 0,00 €/día.
- Actividades varias: 30,00 €/día.

b) Planta primera:

- Exposiciones: 0,00 €/día.
- Actividades varias: 30,00 €/día.

3) Edificio de la Antigua Cárcel.

a) Salas:

- Exposiciones: 0,00 €/día.
- Otras actividades: 30,00 €/día.

- 4) Edificio Espacio Cultural.
- a) Planta baja exposiciones en horario oficial de apertura: 0,00 €/día.
 - b) Planta primera:
 - I) En horario oficial de apertura:
 - Sala grande: Cursos y otros: 5,00 €/hora, más 0,50 € alumno/hora.
 - Sala pequeña: Cursos y otros: 3,00 €/hora, más 0,50 € alumno/hora.
 - II) Fuera de apertura oficial:
 - Sala grande: Cursos y otros: 7,00 €/hora, más 0,50 € alumno/hora.
 - Sala pequeña: Cursos y otros: 5,00 €/hora, más 0,50 € alumno/hora.
 - c) planta segunda:
 - I) En horario oficial de apertura:
 - Cursos y otros: 10,00 €/hora, más 0,50 € alumno/hora.
 - II) Fuera de apertura oficial:
 - Cursos y otros: 50,00 €/hora, más 0,50 € alumno/hora.
- 5) Edificio Mercado de Ganados del Teso.
- Salas: Cursos y otros: 5,00 €/hora, más 0,50 € alumno/hora.
- 6) Edificio Usos múltiples “Antonio Gómez Espinosa”.
- Sala de juntas: Cursos y otros: 5,00 €/hora, más 0,50 € alumno/hora.
- 7) Edificio del Colegio de San Pedro.
- Sala de juntas: Cursos y otros: 5,00 €/hora, más 0,50 € alumno/hora.
- 8) Castillo de Valdecorneja.
- a) Patio de armas: Cursos y espectáculos: 20 % de la taquilla.
 - b) Patio de armas: Banquetes de bodas y Celebraciones: 500,00 €/día.
 - c) Patio de armas: Celebración de Bodas civiles o religiosas/una ceremonia: 150,00 €/ día.
- 9) Cine-Teatro Lagasca.
- Cursos y espectáculos: 20 % de la taquilla.
 - Eventos, jornadas, conferencias: 100,00 €/hora.
2. El Precio Público establecido, podrá incrementarse en el importe por comisiones de gestión, de acuerdo con el contrato de servicio que esté en vigor, devengados como consecuencia de la venta anticipada, reserva o cualquier otra gestión adicional.
3. La tarifa será de aplicación a aquellos usos, aprovechamiento o utilizaciones privativas de carácter lucrativo, siempre que suponga un uso exclusivo de los edificios, locales o instalaciones por parte del interesado.
4. Las tarifas anteriores, se incrementará, en su caso, en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en la ciudad de Burgos.

El Barco de Ávila, 11 de junio de 2018.

La Alcaldesa, *María del Loreto Yuste Rivera*.

